

Requisitos para la autorización de empresas de Medicina Prepagada

1. Adoptar la forma de sociedad anónima y tener como objeto único, conforme a las normas dictadas a tal efecto, la realización de operaciones permitidas por esta ley para empresas de medicina prepagada.

2. Tener un capital pagado mínimo, en bolívares o en Títulos del Estado Venezolano indexados y denominados en bolívares de:

2.1 **Empresas de Medicina Prepagada:** Ciento Sesenta Mil (160.000) veces el tipo de cambio de referencia.

3. Tener como mínimo cinco (5) accionistas. Todas las acciones deben ser nominativas, de una misma clase y no fraccionadas.

4. Poseer una junta directiva o administradora compuesta por no menos de cinco (5) integrantes que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

a. Tener calificación profesional derivada de haber obtenido un título universitario, con experiencia mínima de cinco (5) años en la actividad aseguradora: en cargos de alto nivel (presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta, gerente general u otros cargos de similar jerarquía o asesoramiento), en cargos de jerarquía inmediatamente anterior a los de alto nivel.

b. Poseer destacada y comprobada experiencia de por lo menos diez (10) años en cargos de alto nivel o en cargos de jerarquía inmediatamente anterior a los de alto nivel, en la actividad aseguradora o en empresas enmarcadas en sectores específicos de la economía, tales como: bancario, mercado de capitales, industrial, tecnología y de servicios, siempre que demuestren su trayectoria y experiencia profesional. **En el caso de las empresas de medicina prepagada, adicionalmente se reconocerá la experiencia en el sector salud.**

5. La totalidad de los integrantes de la junta directiva o administradora deben estar domiciliados y residenciados en el país, y no podrán ser cónyuges o mantener uniones estables de hecho entre sí, o estar vinculados por parentesco dentro del segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad, ni ejercer simultáneamente cargos directivos en otros sujetos regulados o en otras empresas del sistema financiero. La mitad o más deben ser venezolanos o venezolanas.

6. Al menos un tercio de los integrantes de la junta directiva o administradora deben ser directores o directoras independientes, calificados como tales según las normas de gobierno corporativo que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. Los directores o directoras que sean accionistas deben depositar en la caja social del sujeto regulado un número de acciones determinado en los estatutos, de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio.

7. Los accionistas y los integrantes de la junta directiva no podrán estar incurso en las prohibiciones previstas en esta Ley.

8. Especificar el origen de los bienes y recursos económicos utilizados para la constitución de la sociedad mercantil y proporcionar la información necesaria para su verificación; si los mismos provienen de personas jurídicas, deben anexar toda la documentación legal y financiera de la misma, salvo aquellas cuyos fondos provengan de instituciones regidas por la ley especial que regula la materia bancaria.

9. Constituir la garantía a la Nación exigida en la presente Ley.

10. No formar parte de un grupo económico o financiero, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional.

Recaudos para constituir empresas de Medicina Prepagada

1. Solicitud con indicación del nombre completo, cédula de identidad, registro de información fiscal (R.I.F.), dirección, teléfono, correo electrónico de los interesados o de su representante legal acreditado mediante poder autenticado.
2. Copia de la reserva de denominación comercial en el Registro Mercantil con especificación expresa en su denominación social del tipo de actividad aseguradora a desarrollar, adoptando la forma de sociedad anónima y copia de la búsqueda informática o reserva de marca por ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual.
3. Proyecto del documento constitutivo estatutario.
4. Certificación correspondiente a la apertura de la cuenta bancaria con el capital mínimo exigido para operar.
5. Documentos bancarios relativos a los aportes efectuados por los accionistas: transferencias y estados de cuenta de la sociedad mercantil y los accionistas, en los que se evidencien los débitos y créditos realizados durante la transacción y certificado por la institución financiera. Si en la composición accionaria de la empresa, existen personas jurídicas deben incluir su registro mercantil, información financiera y Declaración del Impuesto Sobre la Renta.
6. Declaración Jurada del origen y destino de los fondos, autenticada ante una Oficina de Notaría Pública.
7. Síntesis curricular, cédula de identidad y Registro Único de Información Fiscal (RIF), de los accionistas y miembros de la Junta Directiva (vigentes).
8. Constancias que demuestren la calificación profesional y comprobada experiencia para los integrantes de la Junta Directiva propuesta.
9. Constancia de residencia de los integrantes de la Junta Directiva propuesta, con fecha de emisión no mayor a tres meses, emitida por la autoridad competente (CNE, Junta de Condominio o Consejo Comunal).
10. Estados financieros o balance general, acompañado del informe de preparación debidamente firmado por un contador público independiente, visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente de los accionistas y los integrantes de la Junta Directiva propuesta.
11. Declaración de Impuesto Sobre la Renta de los últimos dos (2) ejercicios de los accionistas y miembros de la Junta Directiva.

12. Manual de políticas, normas y procedimientos de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM).
13. Estudio económico financiero que justifique su establecimiento.
14. Manual de gobierno corporativo.
15. Declaración jurada de no estar incurso en alguna de las prohibiciones previstas en la Ley.
16. Modelos de condiciones generales, condiciones particulares, cuadros recibos o cuadros pólizas, solicitudes, finiquitos o recibos de indemnización, notificaciones de siniestros, anexos, reglamentos actuariales de las tarifas de primas o cuotas y demás documentos a ser utilizados en sus relaciones comerciales
17. Arancel de comisiones que se propongan pagar por concepto de intermediación.